



**COMENTARIOS, RESPUESTAS Y
JUSTIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN
CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY
NÚM. 34-23 DE ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y
PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA(TEA)**

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNIO 2024

Contenido

1. Sra. Elsa Báez	2
1.1 Comentarios y observaciones, de fecha 8 de abril de 2024	2
1.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas	2
1.3 Indicación de incorporación o no	3
2. Sra. María M. Polanco	3
2.1 Comentarios y observaciones, de fecha 6 de abril de 2024	3
2.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas	5
2.3 Indicación de incorporación o no	6
3. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)	7
3.1 Comentarios y observaciones, de fecha 11 de abril de 2024	7
3.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas	7
3.3 Indicación de incorporación o no	8
4. Aldeas Infantiles SOS República Dominicana	8
4.1 Comentarios y observaciones, de fecha 19 de abril de 2024	8
4.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas	9
4.3 Indicación de incorporación o no	9
5. Contaleg Services Group, S. R. L.	10
5.1 Comentarios y observaciones, de fecha 20 de abril de 2024	10
5.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas	11
5.3 Indicación de incorporación o no	11
6. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (ACAP)	11
6.1 Comentarios y observaciones, de fecha 22 de abril de 2024	11
6.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas	12
6.3 Indicación de incorporación o no	12

- 1. Sra. Elsa Báez.** Madre de un adolescente con autismo severo no verbal, llamado Glaem Alexander Rosario Báez y, como muchos, con fuertes dificultades económicas que me han impedido darle la calidad de vida que ameritan las personas con su condición, lo que quizá ha sido uno de los motivos de los pocos avances que ha mostrado a lo largo de estos 14 años que tiene en la actualidad.

1.1 Comentarios y observaciones, de fecha 8 de abril de 2024

“- Creo no hace mucho énfasis en la educación de jóvenes adolescentes y adultos con autismo, a pesar de que habla de educación superior, pero, educación superior es lo que va luego de la secundaria, no por edad y, a mi parecer, los deja en el mismo limbo, ya que no pueden aspirar a educación superior porque todos sabemos que no todos tienen la capacidad para el mismo.

- En cuanto a los programas sociales lo siento muy aéreo, debería ser más específico e integrar a Supérate y todos los ya existentes para que la ayuda llegue directa y no tengan que estar rogando a ver si sale cualquier tipo de ayuda, si es que corremos con suerte, eso debería ser transversal, desde que tiene su certificado de discapacidad quedar automáticamente registrados para recibir las ayudas del Estado (como una vez se contempló que lo canalizara Conadis e incluso hasta lo decían en la página de ustedes.

- En cuanto al acceso de viviendas tampoco lo aterrizan, en la ley de discapacidad, pero en la ley de autismo no, pese a que cada renglón tendrá comisiones, pero lo que no está plasmado queda a interpretación.

- Tampoco sobre algún tipo de protección como asilos para personas que queden huérfanos, especialmente adultos con autismo, que todos sabemos que es una enorme carga y más si no tienen ni siquiera un techo propio”.Sic

1.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas

Sobre el comentario referente a la educación de jóvenes adolescentes y adultos con TEA:

Existen entes y órganos administrativos con competencias para: i) Establecer mecanismos de acceso a personas con TEA a educación superior, para inclusión en programas especiales, así como atención a la niñez.

Con este Reglamento, desde las comisiones permanentes de trabajo del Directorio Nacional de CONADIS se coordinarían actuaciones de estos entes y órganos administrativos para asegurar la eficacia de sus actuaciones, de modo que las personas con TEA se beneficien directamente, sin excepción. Por ejemplo, aunque así no lo refiera el Proyecto de Reglamento, el INFOTEP actualmente es miembro del Directorio Nacional por disposición de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad y se cuenta con su presencia en la Comisión de Inclusión Educativa, Deportiva y Cultural, a fin de extender los medios de formación para los casos de los adolescentes y adultos que no puedan ingresar a la oferta académica de universidades. Entendemos que el concepto “ciclo de vida” de la persona es importante, por lo que procedemos a indicar un enfoque en el mismo según como se detalla debajo.

Sobre el comentario referente a la integración automática a programas sociales:

Respecto a la preocupación de integración rápida y desburocratizada a los Sistemas de Programas Sociales, la Comisión de Promoción Social contempla en su membresía al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), que actualmente es la institución competente para la integración de personas a dichos programas. Nuestro propósito con su inclusión en dicha Comisión es facilitar las coordinaciones necesarias para la rápida inclusión de las personas con discapacidad. De igual forma, el artículo 27 del Proyecto de Reglamento propuesto al referirse al Registro Nacional de Personas con TEA indica el propósito de este de realizar la integración de aquellas que califiquen a los programas sociales en cuestión.

Sobre el comentario referente a la protección de personas con TEA sin vivienda en estado de desprotección:

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad CONANI acoge a todo menor de edad en estado de indefensión, incluyendo a niños con TEA. Respecto a las personas mayores de edad, han sido incluidas disposiciones en algunas de las comisiones permanentes de trabajo para diseñar políticas que abarquen la protección de las personas con TEA durante su ciclo de vida, el cual abarca todas sus etapas.

Se sugiere, por tanto, la inclusión, como se indica a continuación:

Artículo 19. Funciones de la Comisión de Inclusión Educativa, Deportiva y Cultural. En adición a las puestas a su cargo por la Ley núm. 5-13 y su Reglamento de Aplicación, de acuerdo con la Ley núm. 34-23, esta comisión tendrá las siguientes funciones:

*“1) Diseño y formulación de planes, programas, protocolos y proyectos estandarizados e integrados con los ya existentes a nivel nacional, para propiciar la formación orientada al desarrollo integral **permanente** de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), y su participación efectiva en la sociedad, desde los aspectos educativo, deportivo y cultural, **a través de su ciclo de vida**”. Subrayado nuestro.*

1.3 Indicación de incorporación o no

Se recomienda incorporación.

2. Sra. María M. Polanco

2.1 Comentarios y observaciones, de fecha 6 de abril de 2024

“No vi en el reglamento de aplicación ningún tipo de sanción para las empresas que a padres de sus puestos de trabajo por pedir permisos periódicos para diligencias de su hij@s autistas.

En la ley se dice que los padres tendrían de 3 a 5 horas para diligencias relativas a los hijos para cuestiones de terapias o citas médicas, pero en el reglamento en ningún lado hace mención de esta parte en ningún

lado. Dónde un padre puede querellarse si es botado de su trabajo por esta causa. No está claro. Que protección tienen los padres.

Este reglamento de aplicación no hace alusión a un régimen de consecuencias, no indica que pasará si un centro o institución educativa pública o privada niega el acceso a niños autistas.

No se hace alusión de la obligatoriedad que hacen centros privados o públicos para que los padres paguen profesores sombra o el pago de monto elevados para dar ingresos a estudiantes autistas.

No habla de un régimen de consecuencia si los niños autistas son maltratados o excluidos en centros de cuidado o instituciones educativas.

No habla de programas a implementar para la disminución del bullying en escuelas públicas y privadas para mejorar el trato de los demás niños hacia los niños autistas.

No especifica donde el padre puede acudir o reclamar si siente que su hijo está siendo maltratado o excluido en un centro educativo o cuidado.

Toda escuela pública y privada en la RD deberá tener aulas específicas para niños autistas, para que velar del acceso a todos los estudiantes de la localidad. Y posteriormente que puedan ser incluidos en aulas normales.

En este documento no hace referencia a designación de espacios o aulas específicos para niños autistas en Centros educativos públicos o privados. Ni obligatoriedad de los mismos.

El Ministerio de Educación debe crear un compendio de libros educativo y herramientas exclusivo para el abordaje de la educación a niños autista, para esto necesitara consultores, profesionales en el área, docentes capacitados, infraestructura, recursos humanos y presupuesto.

Sugerencias:

Pag 15. Artículo 16. Comisión de Trabajo y Empleo. En adición a los miembros del Directorio Nacional que, de acuerdo con la Ley núm. 5-13 integren la Comisión de Trabajo y Empleo; a los fines de la Ley núm. 34-23, estará también integrada por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional del Magisterio (INAFOCAM), Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Administración Pública (MAP), Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPRIL), y la Oficina Nacional de Estadística (ONE) a los fines propios de este Reglamento respecto a las políticas públicas para la atención, inclusión y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Comentado [MP4]: Por no incluyen a el Ministerio de Trabajo en esta comisión y solo al de INAFOCAM, se puede interpretar que las personas con autismo solo tienen acceso a trabajos técnicos y no como profesionales. Al menos fue mi percepción al leerlo que los estaban excluyendo de cualquier tipo de trabajo en un ámbito universitario, maestría o doctorado (de grado y postgrado).

Comentado [MP5]: Agregar a lo ya escrito al final: para la inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Ya que este punto como está redactado ahora ya lo está ejecutando actualmente el Ministerio de Trabajo para todos los dominicanos sin que exista la ley 34-23.

Pag. 15, Artículo 17. Funciones de la Comisión de Trabajo y Empleo

7) Promover el diseño y ejecución, dentro de las iniciativas del Ministerio de Trabajo, de planes permanentes de colocación de empleos y ofertas de locaciones laborales.

El Ministerio de Educación debe crear un compendio de libros educativo y herramientas exclusivo para el abordaje de la educación a niños autista, para esto necesitara consultores, profesionales en el área, docentes capacitados, infraestructura, recursos humanos y presupuesto”. Sic

2.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas

Generalidades previas:

Las disposiciones reglamentarias deben especificar o graduar los principios establecidos en la ley correspondiente, especialmente en áreas que involucran el ejercicio del poder estatal, como las sanciones, así como en temas relacionados con la asignación presupuestaria. Este enfoque garantiza una aplicación más precisa y efectiva de la normativa legal, fortaleciendo así el Estado de derecho y el cumplimiento de los objetivos legislativos.

Comentarios sobre permisos laborales para cuidadores de personas con TEA:

En lo relativo a permisos especiales, el artículo 49 de la Ley núm. 34-23 valida que pueda ser concedido este tipo de permiso. Aunque de acuerdo con la normativa aplicable, los permisos acordados u otorgados a los empleados durante la jornada laboral producen suspensión de los efectos del contrato de trabajo; y, por consiguiente, en principio, no generan pago de estas horas no laboradas; sería conveniente incluir como función de la Comisión de Trabajo y Empleo, el diseño de mecanismos gubernamentales para la protección del trabajo de los padres o familiares que tengan a su cargo el cuidado de personas con TEA, dentro del marco legal y de los programas que en favor de las personas con discapacidad existen. Por tanto, se sugiere incluir como función de dicha comisión, recomendar el diseño de los mecanismos interinstitucionales que permitan proteger el derecho del trabajo de los señalados cuidadores de personas con TEA.

En esas atenciones, se recomienda incluir la siguiente función:

Del artículo 17, numeral 6: “Funciones de la Comisión de Trabajo y Empleo. En adición a las puestas a su cargo por la Ley núm. 5-13 y su Reglamento de Aplicación, de acuerdo con la Ley núm. 34-23, esta comisión tendrá las siguientes funciones:

6) Realizar los estudios y análisis pertinentes para recomendar el establecimiento de mecanismos interinstitucionales y coordinados que garanticen el derecho del trabajo de los padres o familiares

encargados del cuidado de personas con TEA ante la necesidad de permisos recurrentes a fin de recibir sus terapias y actividades formativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley núm. 34-23”.

Comentarios sobre el régimen de consecuencias:

En el Proyecto de Reglamento se aplica el procedimiento administrativo sancionador apegado al mandato de la ley, para evitar violar el principio de legalidad. En tal virtud, se establece el procedimiento para sancionar a un centro o institución pública o privada cuando niegan el acceso a un estudiante con TEA por ese solo hecho, de acuerdo con artículo 25 de la Ley núm. 34-23, que es el cuerpo legal que contiene expresamente la infracción administrativa bajo comentario.

Por lo que se refiere a las consecuencias por bullying en perjuicio de personas con TEA en un centro educativo, las mismas se encuentran previstas en los manuales de convivencia de los centros educativos o en los reglamentos disciplinarios. Ante la ocurrencia de acoso escolar, el padre o tutor debe acudir en primer lugar a las autoridades escolares y, en caso de que los procedimientos disciplinarios no sean aplicados a los transgresores o no se esté conforme con el resultado de dicho procedimiento, podría solicitarse según el artículo 27 de la Ley núm. 34-23, al área competente del Ministerio de Educación, el inicio de un procedimiento sancionador.

Sobre los comentarios respecto a los ajustes razonables citados en la norma:

El Proyecto de Reglamento pone a cargo de la Comisión de Inclusión Educativa, Deportiva y Cultural las funciones concernientes al diseño de programas y planes para que se disponga de personal de apoyo, así como la adopción de ajustes razonables programados en las escuelas para aulas con capacidad de atención a estudiantes con TEA. Dentro de este diseño de planes y programas caben las regulaciones respecto al personal de apoyo educativo, insumos y habilitación de aulas.

Acerca de recomendaciones directas al Proyecto de Reglamento:

El Ministerio de Trabajo (MT), de acuerdo con la Ley núm. 5-13, es miembro del Directorio Nacional, y se integrará a los trabajos de dicha comisión. En vista de eso, su mención en el artículo 16 de la propuesta reglamentaria duplicaría lo ya establecido por mandato legal, por lo que este artículo se limita a mencionar aquellas instituciones que la Ley sobre Discapacidad no ha incorporado al Directorio Nacional.

Por otro lado, dentro de las competencias dadas a la Comisión de Inclusión Educativa, Deportiva y Cultural, hay referencias a la educación superior.

Del artículo 17 (7): La recomendación se encuentra explícitamente incluida en la norma, acorde con el capítulo I del texto reglamentario.

2.3 Indicación de incorporación o no

Cambios ya incorporados como se indica anteriormente.

3. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)

3.1 Comentarios y observaciones, de fecha 11 de abril de 2024

“Acercas art. 6 del anteproyecto Reglamento Ley 34-13, tal como expresa el artículo precitado, las comisiones de trabajo creadas por este reglamento sirven como el mecanismo para cumplir con los mandatos legales establecidos por la Ley núm. 34-23. Del mismo modo, nos dirigimos al artículo 8 del anteproyecto del reglamento, donde habla de los resultados de las comisiones de trabajo, y en su tercer párrafo se expresa que cada uno de los integrantes de las comisiones formulará medidas necesarias para la inclusión de los planes, programas y proyectos diseñados a través de las comisiones de trabajo.

Frente a tales hechos, entendemos que la conjetura de las mencionadas disposiciones concluye justificadamente en la inclusión de este Ministerio en la Comisión de Prevención y Salud, contemplada en el artículo 12 del anteproyecto de reglamento. En adición a esto, apreciamos que el artículo 13 del mismo reglamento, al abordar las funciones de la Comisión de Prevención y Salud, en su numeral 7 dispone la tarea de:

‘7) Diseñar planes y programas que permitan el acceso de alimentos indicados a las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), de modo tal que sean comercializados y distribuidos de manera accesible a nivel nacional tanto a través de la red de supermercados y colmados’.

En ese sentido, para satisfacer con el mandato expreso del precitado artículo 48 de la Ley núm. 34-23, sugerimos aprovechar este numeral, u otros adicionales de ser necesario, para delimitar la descripción de los parámetros mínimos que deben tener las áreas libres de gluten en los supermercados (tamaño, cantidad de productos, publicidad, accesibilidad, etc.)”. Sic

3.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas

Acerca del acceso y comercialización de alimentos indicados para personas con TEA:

Aunque existe legislación generalizada que prevé las medidas sugeridas, resulta pertinente particularizar la norma en la propuesta reglamentaria que nos ocupa.

Acerca de las recomendaciones directas al Proyecto de Reglamento, se sugiere la incorporación en los términos siguientes:

Del artículo 12: “Artículo 12. De la Comisión de Prevención y Salud. En adición a los miembros del Directorio Nacional que, de acuerdo con la Ley núm. 5-13 integren la Comisión de Prevención y Salud; a los fines de la Ley núm. 34-23, estará también integrada por el Servicio Nacional de Salud (SNS), al Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Oficina Nacional de Estadística (ONE), y al Colegio Dominicanos de

Psicólogos (CODOPSI) a los fines propios de este Reglamento respecto a las políticas públicas para la atención, inclusión y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)”.

“Artículo 13. Funciones de la Comisión de Prevención y Salud. En adición a las puestas a su cargo por la Ley núm. 5-13 y su Reglamento de Aplicación, de acuerdo con la Ley núm. 34-23, esta comisión tendrá las siguientes funciones:

7) Diseñar planes y programas que permitan el acceso de alimentos indicados a las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), de modo tal que sean comercializados y distribuidos de manera accesible a nivel nacional, tanto a través de la red de supermercados como de colmados”.

3.3 Indicación de incorporación o no

Las observaciones han sido incorporadas como se indica más arriba.

4. Aldeas Infantiles SOS República Dominicana

4.1 Comentarios y observaciones, de fecha 19 de abril de 2024

“-ARTÍCULOS 12, 13, 14, 23 y 34.

*CAPÍTULO III DEL SISTEMA MULTISECTORIAL DE ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A LA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) (SISTEA).
-CAPÍTULO IV DE LOS OTROS ELEMENTOS DE SOPORTE DEL SISTEMA MULTISECTORIAL PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (SISTEA).*

Recomendamos continuar priorizando la prevención de todo tipo de abuso a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), el financiamiento y la inversión para el equipamiento y la calidad de los recursos humanos en las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que trabajan directamente en la atención a la niñez con discapacidad.

Fomentar mecanismos de denuncias ante desprotección, exclusión social y abuso hacia los Niños, Niñas Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) diagnosticados con TEA para de este modo garantizar sus derechos. Facilitando el acceso a la información y la publicación de los resultados de estos programas y planes en formato amigable que propicie la participación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL). Sic

4.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas

A propósito de estas observaciones y recomendaciones, se propone incluir como atribuciones de la Comisión de Promoción Social y la Comisión de Asistencia Legal, lo siguiente:

“Artículo 15. Funciones de la Comisión de Promoción Social: En adición a las puestas a su cargo por la Ley núm. 5-13 y su Reglamento de Aplicación, de acuerdo con la Ley núm. 34-23, esta comisión tendrá las siguientes funciones:

6) Evaluar los planes y programas existentes para apoyo de las familias y cuidadores de las personas con TEA, así como definir mejoras efectivas y propiciar su inclusión en programas sociales del Estado, según aplique”.

“Artículo 23. Funciones de la Comisión de Asistencia Legal. En adición a las puestas a su cargo por la Ley núm. 5-13 y su Reglamento de Aplicación, de acuerdo con la Ley núm. 34-23, esta comisión tendrá las siguientes funciones:

9) Realizar los estudios y análisis pertinentes para recomendar el establecimiento de mecanismos interinstitucionales y coordinados que garanticen la prevención y protección de personas con TEA ante cualquier tipo de abuso que pueda ser ejercido contra ellas.

10) Evaluar la regulación actual y recomendar la inclusión de las medidas necesarias para la atención de las personas con TEA cuando peligre su integridad física o emocional ante emergencias ocasionadas por fenómenos naturales o casos fortuitos”.

Sobre la inquietud respecto al fomento de mecanismos de denuncias, es importante destacar que el artículo 39 del Proyecto de Reglamento ya establece la posibilidad de que el inicio del procedimiento administrativo sancionador aplicable sea tramitado ante el CONADIS, el cual remitirá el caso al ente u órgano competente. Asimismo, el artículo 46 del Proyecto consagra de manera expresa el “*Apoyo del CONADIS*”, prescribiendo que debe crear mecanismos de apoyo para viabilizar la denuncia y sanción de las infracciones correspondientes.

4.3 Indicación de incorporación o no

Las observaciones han sido incorporadas como se indica más arriba.

5. Contaleg Services Group, S. R. L.

5.1 Comentarios y observaciones, de fecha 20 de abril de 2024

“Por otra parte, aun conscientes de que el reglamento es complemento de una ley que atiende de manera particular las necesidades de las personas con TEA, mantener la perspectiva transversal y abierta es importante, porque una persona con TEA, puede tener otras condiciones de discapacidad. Uno de los principios que se desprenden de la convención es la mirada transversal, seguido de medidas de equiparación.

Se resalta como una acción importante la inclusión de CONANI en las Comisiones de Trabajo, se sugiere incluir también al Ministerio de la Mujer, Deporte y Cultura y que se incluyan medidas para que los representantes de las instituciones no lo tomen como algo discrecional (medición de indicadores de avances, amonestación por ausencia sin representación o excusas, intimación, etc.) Es importante considerar los mecanismos para la operatividad de esas comisiones.

En la parte que habla de la extinción de las infracciones y las acciones habría que considerar la facultad de un reglamento para esos aspectos. y revisar la redacción en esos puntos, que quede claro donde prescribe la posibilidad de acción contra una infracción administrativa y cuándo prescribe la posibilidad de perseguir una sanción ya impuesta.

Se recomienda considerar en el proceso sancionador la calidad de perito de CONADIS en temas de discapacidad.

Se propone revisar el contenido de los artículos 38 y 42 aparentan ser definiciones, valorar si deben considerarse dentro de ese apartado, en efecto la definición de Agente Facilitador, ya está consignada en la primera parte del reglamento con dimensiones exactas, parece reiterativo.

Respecto a la aplicación artículo 5. sobre los derechos de las personas con TEA, en su apartado 5.9 de la ley 34-24 que dice: Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos. Se sugiere tomar medidas para operativizar esa parte, como sería desarrollar un sistema de apoyo para la toma de decisiones y para las actividades de la vida diaria.

Definir sistema de apoyo para la toma de decisiones y definir algunos conceptos relacionados a estos (como concepto de influencia indebida, procesos para descubrir los intereses de las personas con condiciones severas, etc.

El principio de autonomía que define la Ley 34-23 se enfoca en el impulso desde los programas del gobierno, pero hay muchos más ámbitos donde debe verse la autonomía de las personas con TEA y discapacidad en general (familia, (toma de decisiones con y sin apoyo), por lo que el reglamento ofrece una oportunidad para desarrollar esos aspectos.

El Principio de participación de las Personas con TEA que contiene a Ley 34.23 enfoca la participación en los padres y no visibiliza a las personas con TEA, además de modo sectorizado y segregado, en ese sentido, se propone considerar y reforzar esa parte desde el reglamento.

Se recomienda que expresamente diga que asume los principios de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de la ley 5-13". Sic

5.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas

El Proyecto, en el párrafo II de su artículo 6, dispone que las comisiones permanentes de trabajo, ante determinados objetivos, podrían invitar a otros entes u órganos para el estudio y recomendaciones cuando sea necesario. Por esto, la inclusión de otras instituciones se encuentra siempre abierta. Los mecanismos de cumplimiento de los integrantes en el seno de las comisiones se encuentran en la Ley de Función Pública y en sus reglamentos, así como en los correspondientes indicadores de gestión.

De igual modo, el Directorio Nacional tiene a su cargo organizar su funcionamiento, de modo que la ausencia injustificada de sus miembros y su inactividad, cuenta con mecanismos legales de control, mediante sanciones y evaluaciones.

CONADIS, como ente rector, debe abstenerse de participar como perito.

Las demás recomendaciones se encuentran implícitamente incluidas en el texto reglamentario.

5.3 Indicación de incorporación o no

No amerita incorporaciones.

6. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (ACAP)

6.1 Comentarios y observaciones, de fecha 22 de abril de 2024

“Acerca de: 4) Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Evaluar incluir en este Reglamento cuáles serían los criterios que las empresas puedan considerar, que no impongan una carga desproporcionada o indebida para la contratación de una persona con el Trastorno del Espectro Autista (en adelante TEA).

Acerca de: 15) Responsabilidad Social Empresarial (RSE): Se refiere a la contribución al desarrollo humano sostenible que pueden realizar las empresas, a través del compromiso y la confianza a sus empleados y la sociedad en general, con el propósito de mejorar el capital social y la calidad de vida de las comunidades.

Considerar incluir de manera más específica los requerimientos relativos al Acceso al Empleo, conforme lo indica el Artículo 20 de la Ley 34-23, así como explicar la Responsabilidad Social Empresarial que se define en este numeral 15) del Artículo 4". Sic

6.2 Artículos del Proyecto de Reglamento comentados y respuestas

El criterio de aplicación de ajustes razonables se encuentra implícito sobre la base del principio de proporcionalidad. De igual modo, como función de la Comisión de Inclusión Educativa, Deportiva y Cultural, se encuentra precisamente la de graduarlos (artículo 19 (11) del Proyecto).

Existe normativa complementaria relativa al acceso al empleo, como es el caso de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad. Igualmente, la definición de Responsabilidad Social Empresarial establece que se trata de una contribución, dirigida en primer lugar a sus empleados, por lo que esta actuación queda delimitada a sus colaboradores, sin perjuicio de proyectos voluntarios de las empresas que extiendan ese alcance.

6.3 Indicación de incorporación o no

No amerita incorporaciones.